



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Secretaría
Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia

Resolución N° 62/2025.

Montevideo, 24 de abril de 2025.

N° Expediente 2025-5-1-0001628: B.S.A. S.A.S., INDUSTRIA LÁCTEA SALTEÑA S.A. (LACTALIS) Y EDGARDO VILLANUEVA (GRANJA POCHA S.A.) - SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

VISTO: la solicitud de autorización de concentración económica que se tramita en el asunto ut supra indicado;

RESULTANDO: 1) que, por Resolución N° 54/2025, de fecha 4 de abril de 2025, esta Comisión dispuso que la documentación presentada por las partes reviste la calidad de correcta y completa, de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 del Decreto N° 404/007, y sin perjuicio de lo anterior, requirió a los participantes, que en el plazo de 5 días hábiles detallen ciertos aspectos respecto a la cláusula 7.5 *"Prohibición de competencia. Prohibición de captación"* del contrato de compraventa y aporten el listado de actividades de su Anexo 7.5.;

2) que dicho acto administrativo fue notificado a las interesadas con fecha 7 de abril del corriente;

3) que, en virtud del mismo, el 21 de abril del corriente, comparecen el Sr. Renato Guerrieri, en representación de B.S.A S.A.S e Industria Láctea Salteña S.A., y María Rosina Canziani, en representación de Edgardo Villanueva,

manifestando que vienen a evacuar la vista conferida aportando la información requerida;

4) que, en base a la referida Resolución y comparecencia, la CPDC requirió informe técnico a efectos de analizar la documentación aportada y el impacto en el mercado y la competencia de la operación proyectada, elaborándose el Informe N° 37/025 de fecha 24 de abril de 2025;

CONSIDERANDO: 1) que la Parte Compradora es B.S.A S.A.S (sociedad por acciones simplificadas de origen francés que integra el Grupo Lactalis, cuya principal actividad económica consiste en la tenencia de acciones de sociedades comerciales);

2) que Indulacsa (Industria Láctea Salteña S.A), es la empresa que suscribió el “Contrato de Adhesión” al Contrato de Compraventa de acciones de Granja Pocha S.A. celebrado con fecha 3 de febrero de 2025, objeto de la presente Operación, reemplazando a BSA en la totalidad de derechos y obligaciones, siendo la que efectivamente adquirirá el control de Granja Pocha S.A;

3) que la sociedad arriba mencionada es una empresa constituida de acuerdo a las leyes de Uruguay, y opera en la industria de los lácteos y derivados, y pertenece al Grupo Lactalis;

4) que también integra al Grupo Lactalis, Parmalat Uruguay S.A, empresa constituida de acuerdo a las leyes de Uruguay, que opera como importadora de productos y venta a Indulacsa;

5) que la Parte Vendedora es Edgardo Villanueva, persona física, titular del 100% del paquete accionario de Granja Pocha S.A.;



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Secretaría
Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia

- 6) que, de acuerdo a lo acreditado por los comparecientes, la operación consiste en la adquisición por parte de B.S.A S.A.S e Industria Láctea Salteña S.A del 100% del paquete accionario de Granja Pocha S.A;
- 7) que el giro principal de Granja Pocha S.A. es la comercialización de leche y elaboración y comercialización de productos lácteos: crema de leche, dulce de leche, manteca, queso, yogurt y postres;
- 8) que el Vendedor también es titular del 50% de las acciones de OREKA S.R.L., sociedad que no forma parte del objeto de la operación y se dedicada a la distribución de productos (entre ellos los que adquiere desde Granja Pocha S.A);
- 9) que el tipo de concentración es horizontal, ya que aunque actualmente existe un vínculo comercial de naturaleza vertical entre Indulacsa y Granja Pocha (relación mutua de proveedor y cliente), tanto en la actualidad como en el caso que se concrete la operación, ambas empresas presentan solapamiento por competir en los mismos canales comerciales, con sus respectivas marcas, en los siguientes productos: leche, crema de leche, yogur, dulce de leche y queso (en los segmentos “pasta semidura”, “pasta blanda”, “fundido o procesado”);
- 10) que las restantes empresas que integran los grupos económicos del comprador y del vendedor dentro del territorio nacional (excluyendo a Indulacsa y Granja Pocha), no mantienen vínculos comerciales directos entre sí, el análisis del posible impacto competitivo de la operación de marras debe centrarse en la relación entre Indulacsa y Granja Pocha.
- 11) que toda referencia a la empresa Indulacsa (Industria Láctea Salteña S.A) deberá entenderse realizada respecto de su nombre de fantasía: Lactalis;
- 12) que la facturación ambos agentes durante el año 2024 fue similar en términos monetarios. Sin embargo, la distribución de la misma por categoría de

productos y destino fue muy diferente. El modelo de negocio de Granja Pocha se encuentra focalizado en el mercado interno y el de Lactalis en el externo;

13) que, dentro del territorio nacional, Granja Pocha se destaca en el queso, el dulce de leche y el yogurt (en ese orden); en cambio, Lactalis se destaca en la leche fluida (larga vida), la leche en polvo, la manteca y el queso, respectivamente;

14) que, en cuanto a la manteca, no solapan dado que Granja Pocha la exporta y no comercializa en plaza.

15) que, asimismo, Lactalis basa su modelo de negocios en la importación a través de Parmalat de quesos y no tanto en la elaboración, como lo hace Granja Pocha;

16) que, en cuanto a los canales de comercialización y distribución, ambas empresas acceden a industrias, grandes superficies, supermercados, HORECA, distribuidores, mayoristas, grupos de compras, etc. Granja Pocha no accede directamente al consumidor final, sin embargo, Lactalis declara que accede en menos de 1% al consumidor final;

17) que los principales competidores de los agentes son: Conaprole, Farming, Claldy, Calcar, Los Nietitos y Danone, dependiendo el producto;

18) que, relativo a las marcas, Lactalis comercializa: Parmalat, Président, Société, Galbani, 1er Prix y Marques. En cambio, Granja Pocha comercializa: Colonial, Granja Pocha, Don Tobías y Puerto del Sauce. Asimismo, ambos agentes elaboran marcas a terceros;

19) que, respecto al aprovisionamiento de leche, ambos agentes son compradores de leche "Cruda" o sin pasteurizar desde tambos de productores



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Secretaría
Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia

lecheros, tomándola como insumo para luego procesarla y transformarla en leche pasteurizada, así como en otros productos lácteos;

20) que, en base a lineamientos de las autoridades de competencia internacional, el aprovisionamiento de la leche cruda para la elaboración de productos lácteos es esencial y no sustituible en el proceso productivo de productos lácteos;

21) que por todo lo expuesto, el mercado relevante desde el punto de vista de producto es: I) Mercado de aprovisionamiento de leche “cruda” o sin pasteurizar y II) Mercado de producción y comercialización de productos lácteos: 1) leche (fresca, larga vida, saborizadas, etc), 2) crema de leche, 3) yogur, 4) dulce de leche, 5) queso (en los segmentos “pasta semidura”, “pasta blanda”, “fundido o procesado”);

22) que, en cuanto al mercado relevante geográfico, corresponde delimitarlo al ámbito nacional, ya que los agentes sujetos a análisis comercializan los productos detallados en el mercado relevante, en todo el territorio nacional;

23) que en cuanto a la participación en el “Mercado de aprovisionamiento de leche”, las partes aportan información estadística de la INALE relativa a la “Situación 2023 y perspectivas 2024 de la lechería uruguaya”, de la que surge que Conaprole captó el 71% de la leche, Estancias del Lago 9%, Alimentos Fray Bentos y Lactalis 4%, cada una, Granja Pocha, Claldy y Calcar 2%, cada una, Gloria Foods, Farming y Urulact que captaron 1%, cada una;

24) que, de concretarse la operación, la captación de leche del nuevo agente económico pasaría a ser del 6% del mercado arriba mencionado;

25) que, para estimar las participaciones de mercado de los productos lácteos, las partes presentaron estadísticas del MGAP “Estadísticas del Sector Lácteo 2020 del MGAP”, siendo la base de cálculo la producción total por producto de Lactalis y Granja Pocha, tomando como referencia la producción total del mercado para cada producto, que surge de las estadísticas del MGAP referente a las participaciones de mercado;

26) que, en caso de realizarse la operación, el nuevo agente, detentaría en el “Mercado de producción y comercialización de leche (fresca, larga vida, saborizadas, etc)” un 6%, “crema de leche” 24%, “yogur” 14,28%, “dulce de leche” 16,17% y “quesos” (en los segmentos “pasta semidura”, “pasta blanda”, “fundido o procesado”) 13,47%;

27) que al ser los modelos de negocio de Lactalis y Granja Pocha en el mercado interno diferentes, destacándose cada empresa en segmentos donde la otra posee menor presencia, no se prevén variaciones sustanciales en las participaciones de mercado;

28) que se comparte el temperamento del Informe N° 37/2025, en el sentido que, no habría un impacto directo ni negativo en los clientes de las empresas involucradas, ni generaría un cambio sustancial en la estructura de los mercados relevantes definidos y en la competencia, ya que la operación no crea una posición dominante, ni refuerza la misma, correspondiendo la aprobación de la operación entre B.S.A. S.A.S., INDUSTRIA LÁCTEA SALTEÑA S.A. (LACTALIS) y EDGARDO VILLANUEVA (GRANJA POCHA S.A.), ya que no encuadra en los supuestos prohibitivos establecidos en el artículo N° 9 de la ley 18.159;



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Secretaría
Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia

29) que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la ley N.º 18.381, se accederá a la solicitud de confidencialidad efectuada, teniendo presente que se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 232/010;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007 y modificativas, Decreto N° 404/007 de 29 de octubre de 2007 y modificativas, Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, Decreto N° 232/010 de 2 de agosto de 2010, Decreto N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991 y demás normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Autorizar en primera etapa, la operación de concentración económica que consiste en la adquisición por parte de B.S.A S.A.S e Industria Láctea Salteña S.A, del 100% del paquete accionario de Granja Pocha S.A a EDGARDO VILLANUEVA.
2. Clasificar como confidencial la información contenida en el Capítulo III y Documento Letra A de la comparecencia de fecha 21 de abril de 2025.
3. Por el Área de Administración, comuníquese a los participantes, procédase a los desgloses y disociaciones conforme a lo indicado precedentemente, publíquese en el sitio web institucional y oportunamente archívese.

Mg. Dra. María Amelia de León
Comisionada
Promoción y Defensa de la Competencia
Ministerio de Economía y Finanzas

Mg. Ec. Martín Sequeira
Comisionado
Promoción y Defensa de la Competencia
Ministerio de Economía y Finanzas

competencia.mef.gub.uy - Tel. (+5982) 1712 3511
Misiones 1423 piso 2. Montevideo - Uruguay

mef.gub.uy Tel. (+5982) 17122
Colonia 1089 3er piso, Montevideo - Uruguay

